



REF.: INVALIDÉSE PARCIALMENTE Y MODIFÍQUESE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°583, DE 2022, DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL, PARTICULAMENTE RESPECTO DE LO RESUELTO PARA EL CÓDIGO 179, CORRÍJASE EL VICIO PRESENTADO EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN, FÍJESE UN NUEVO CRONOGRAMA, RECHAZA RECURSO QUE INDICA, NOTÍFIQUESE A LOS INTERESADOS Y PUBLÍQUESE

RESOLUCIÓN EXENTA-N° 883

SANTIAGO, 09 NOV 2022

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 3° inciso segundo del D.F.L. 1/19653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575; lo dispuesto en los artículos 5, 45, 53 y siguientes de la ley N°19.880; en la ley N°21.302; en la ley N°20.032; en la ley N°21.395; en la ley N° 19.862; en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los D.S. N°s 19, de 2021 y 19, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas de esta Dirección Nacional N°s 394, 401, 456, 527, 583 y 650, todas de 2022; y, en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, a través de la Resolución Exenta N°394, de 24 de junio, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 401, de 28 de junio y 456, de 15 de julio, todas de 2022, este Servicio autorizó el Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad; Residencias para Madres Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescencia Temprana; y Familias de Acogida; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio.

2° Que, posteriormente, mediante la Resolución Exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, de esta Dirección Nacional, se resolvió parcialmente el Primer Concurso Público de proyectos individualizado en el considerando anterior, en la Región Metropolitana, publicándose dicho acto en la página web del Servicio.

3° Que, en este contexto, con fecha 07 de septiembre de 2022, doña Alejandra Ramírez Lema, representante legal de la Fundación Chilena de la Adopción, interpuso dentro de plazo y forma, recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, de esta Dirección Nacional, específicamente, respecto de lo resuelto para el código 179, por cuanto, en el numeral primero, de la parte resolutive de dicho acto, la propuesta presentada por la recurrente para el citado código fue declarada inadmisibile técnicamente, fundado en la no presentación del Anexo N° 5, denominado "Carta Compromiso respecto del Recurso Humano, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas", firmado por el representante legal de la institución.

4° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, N° 8 de las bases administrativas que rigieron el Primer Concurso Público de proyectos, la evaluación de los proyectos constará de dos etapas, debiendo la Comisión Evaluadora Regional en la Etapa N°1 de ésta, verificar que el proyecto adjunte el Anexo N° 5: "Carta Compromiso respecto del Recurso Humano, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas", firmada por el representante legal de la institución, indicándose que, ***"Las propuestas que no adjunten la carta de compromiso o que, presentándola, aquella no se haya adecuada al formato definido por este Servicio, serán declaradas inadmisibles técnicamente por la comisión evaluadora, por no cumplir con los requisitos de las bases, y no se continuará con su evaluación técnica"***. Respecto de aquellas propuestas que hayan acompañado la carta de compromiso ya enunciada, se continuará con su evaluación técnica, correspondiente a la Etapa N°2.

5° Que, en este orden de consideraciones, debe señalarse que, la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la Dirección Regional Metropolitana de este Servicio, informó mediante correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2022, que el organismo colaborador Fundación Chilena para la Adopción, no presentó el Anexo N°5 denominado "Carta Compromiso respecto del Recurso Humano, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas", razón por la cual, y atendido lo dispuesto en las bases de licitación, dicha propuesta fue declarada inadmisibile técnicamente en la Resolución Exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, dictada por este Servicio.

6° Que, considerando lo expuesto en el recurso presentado por de doña Alejandra Ramírez Lema, en representación de la Fundación Chilena de la Adopción, se solicitó a la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la Dirección Regional Metropolitana de este Servicio, revisar y reenviar a la Fiscalía de este Servicio, los antecedentes remitidos por dicha entidad a la casilla de correo electrónico dr13licitaciones_c2@mejorninez.cl, establecido en las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, referidos al código 179, constatándose que, dicho organismo efectivamente presentó el Anexo N° 5 denominado "Carta Compromiso respecto del Recurso Humano, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas", dentro de plazo y forma, por lo que procedía que, la propuesta presentada fuera evaluada y continuara con la Etapa N°2 de evaluación.

7° Que, al tenor de lo expuesto, la Resolución Exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, de esta Dirección Nacional, que resolvió parcialmente el Primer Concurso Público de proyectos en la Región Metropolitana, específicamente respecto de lo resuelto para el código 179, adoleció de un vicio que afecta la validez de dicho acto administrativo, por cuanto, la propuesta presentada por la Fundación Chilena para la Adopción debió ser evaluada por la Comisión Evaluadora Regional, al presentar el Anexo N° 5 denominado "Carta Compromiso respecto del Recurso Humano, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas".

8° Que, conforme a lo señalado, por medio de la Resolución Exenta N°650, de 14 de septiembre de 2022, este Servicio dio inicio al procedimiento de invalidación parcial de la Resolución Exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, y suspendió los efectos de dicho acto, específicamente respecto de lo resuelto para el código 179, del Primer Concurso Público de proyectos, ordenándose la notificación a los interesados que presentaron propuestas para el citado código a fin de que éstos presentares sus alegaciones y dar cumplimiento la exigencia legal de dar audiencia previa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N°19.880.

9° Que, de acuerdo a lo anterior, a través de las Cartas N°s 698, 699, 700, 701, 702 y 703, todas de fecha 14 de septiembre de 2022, este Servicio notificó legalmente a los organismos colaboradores interesados que presentaron propuestas para el código 179, éstos son, Fundación Chilena de la Adopción, Fundación Creseres, Fundación Mi Casa, Corporación PRODEL, Fundación Talita Kum, Sociedad de Asistencia y Capacitación, dejando constancia que, ninguna de dichas entidades presentó alegaciones dentro del plazo legal establecido para estos efectos.

10° Que, en este orden de consideraciones, cabe referir que, el artículo 53°, párrafo primero de la ley N°19.880, dispone que ***"La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto"***.

11° Que, la autoridad administrativa se encuentra en el imperativo de invalidar los actos emitidos con infracción a la normativa aplicable o que adolecen de un error esencial, a fin de reestablecer el orden jurídico quebrantado. Ello, constituye una aplicación del principio de juridicidad de los actos de la Administración, que emana de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile y 2° del D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.

12° Que, la jurisprudencia del Órgano de Control ha dispuesto en su dictamen N°33.010, de 2015, que *“(...) de acuerdo con lo informado reiteradamente por esta Contraloría General, (dictámenes N°s. 46.234, de 2001; 80.286, de 2012, y 74.850, de 2013, entre otros) en virtud de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la ley N° 18.575, que consagran el principio de juridicidad, en relación con el artículo 53 de la citada ley N° 19.880, una vez que el SENAME, al estudiar los recursos administrativos señalados o actuando de oficio, constate la existencia de un vicio en el respectivo acto administrativo de adjudicación, se encuentra en el imperativo de invalidarlo, lo cual debe hacer en los términos del referido artículo 53, con el propósito de restablecer el orden jurídico quebrantado por una decisión contraria a derecho. Añade esa jurisprudencia que lo anterior procede en tanto que con esa medida no se lesionen los derechos adquiridos por terceros o se afecten situaciones consolidadas (...)”*.

13° Que, en consideración de los antecedentes mencionados, esta autoridad ha resuelto dictar el presente acto, a objeto de invalidar parcialmente la Resolución Exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, dictada por este Servicio, que resolvió en la Región Metropolitana, el Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad; Residencias para Madres Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescencia Temprana; y Familias de Acogida; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada, particularmente respecto de la declaración de inadmisibilidad técnica de la propuesta presentada por la Fundación Chilena de la Adopción y la adjudicación del código 179 a la Fundación Creseres.

14° Que, asimismo, procede mediante este acto, modificar la Resolución Exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, de esta Dirección Nacional, declarando la admisibilidad técnica de la propuesta presentada por la Fundación Chilena de la Adopción, debiendo retrotraerse el proceso concursal a la etapa de evaluación, a fin de que la propuesta presentada por dicha entidad sea debidamente evaluada por la Comisión Evaluadora Regional, y se ajuste el procedimiento concursal a lo establecido en las bases de licitación, debiendo dictarse para estos efectos un cronograma que contendrá nuevos plazos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56° de la ley N°19.880.

15° Que, mediante este acto, también se declarará el rechazo del recurso presentado por la Fundación Chilena de la Adopción, por cuanto, mediante la presente resolución se ha resuelto lo requerido en dicha presentación.

RESUELVO:

1° INVALIDÉSE PARCIALMENTE la Resolución Exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, de esta Dirección Nacional, que resolvió el Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad; Residencias para Madres Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescencia Temprana; y Familias de Acogida; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada, de conformidad con la ley N°20.032, en la Región Metropolitana, particularmente respecto de lo resuelto para el código 179, en que se declaró inadmisiblemente la propuesta presentada por la Fundación Chilena de la Adopción y se adjudicó el citado código a la Fundación Creseres.

2° MODÍFIQUESE el resuelvo primero de la Resolución Exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, de esta Dirección Nacional, ya referida, en el siguiente sentido:

“PRIMERO: DECLÁRESE ADMISIBLE TÉCNICAMENTE, por cumplir con los requisitos establecidos en las bases de licitación, la propuesta presentada por la Fundación Chilena de la Adopción para el código 179, del Primer Concurso Público de proyectos”.

3° CORRÍJASE el vicio presentado en la etapa de evaluación de la propuesta presentada por la Fundación Chilena de la Adopción para el código 179 del Primer Concurso Público de proyectos, ya individualizado, retrotrayendo el proceso concursal a la etapa de evaluación de la propuesta, a objeto de que, la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional Metropolitana de este Servicio, proceda a evaluar de conformidad a lo dispuesto en las bases de licitación que rigieron el presente certamen.

4° FÍJESE de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56° de la ley N° 19.880, el siguiente cronograma, que contendrá nuevos plazos para continuar con la tramitación del procedimiento respecto del código 179, del Primer Concurso Público de proyectos, ya referido:

Etapas	Plazos
Período de evaluación - Dirección Regional	Hasta el 14 de noviembre de 2022
Fecha de adjudicación	Hasta el 22 de noviembre de 2022
Comunicación de los resultados	<p>La adjudicación de la propuesta se efectuará mediante Resolución de la Directora Nacional, la que deberá ser fundada. Dictado el acto administrativo que adjudica el código 179, se informará ésta a través de su publicación en la página web del Servicio, el día 22 de noviembre de 2022, salvo que se amplíe el plazo de adjudicación.</p> <p>El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia notificará a todos los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas para el código 179, los resultados del proceso de licitación, mediante una carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado el colaborador.</p>
Del requisito previo a la suscripción del convenio	<p>Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página Web del Servicio, el colaborador adjudicado tendrá un plazo de 8 días hábiles para remitir vía digital los documentos señalados en el Título II, N° 11, letra a), de las bases administrativas, en formato PDF, correspondiendo indicar en el asunto “Antecedentes Primer Concurso Público - Código 179”, al siguiente correo electrónico dr13licitaciones_c2@mejorninez.cl</p> <p>Respecto de la presentación de los antecedentes la Dirección Regional podrá formular observaciones y solicitar al organismo colaborador que subsane errores, omisiones y/o faltas que hayan sido constatadas en la documentación, cuando los antecedentes enviados no cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases. La Dirección Regional tendrá 3 días hábiles, para llevar a cabo dicha revisión, contados desde su recepción en la casilla de correo electrónico, y en caso de ser necesario formular observaciones y solicitar al colaborador subsanar errores, omisiones y/o faltas, se lo comunicará, a través del correo electrónico informado por éste. Esta comunicación deberá indicar de forma clara y precisa las observaciones</p>

	<p>formuladas y los errores, omisiones y/o faltas que deben ser subsanados, con el objeto de facilitar el proceso.</p> <p>El colaborador acreditado tendrá, hasta el 09 de diciembre de 2022, como fecha límite para entregar la documentación requerida, de acuerdo con las observaciones formuladas.</p>
Suscripción del convenio	<p>La Unidad Jurídica regional remitirá al colaborador adjudicado para su correspondiente firma, los convenios, vía electrónica y en formato PDF. El colaborador adjudicado tendrá hasta el día 23 de diciembre de 2022 para remitir los convenios firmados.</p> <p>La fecha máxima para la suscripción del convenio por ambas partes será hasta el día 30 de diciembre de 2022</p>
Fecha de inicio del convenio	El primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.

5° NOTIFÍQUESE a los organismos colaboradores interesados que presentaron propuestas para el código 179, del Primer Concurso Público de proyectos, éstos son, Fundación Chilena de la Adopción, Fundación Creseres, Fundación Mi Casa, Corporación PRODEL, Fundación Talita Kum, Sociedad de Asistencia y Capacitación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N°19.880.

6° RECHÁCESE el recurso presentado por doña Alejandra Ramírez Lema, en representación de la Fundación Chilena de la Adopción, en contra de la Resolución Exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, de esta Dirección Nacional, por haberse resuelto los aspectos expuestos en éste, mediante la presente resolución.

7° PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio www.mejorninez.cl

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

APM/MLGL/MOM/HMB/CEG
DISTRIBUCIÓN

- Representantes legales de las siguientes instituciones: Fundación Chilena de la Adopción, Fundación Creseres, Fundación Mi Casa, Corporación PRODEL, Fundación Talita Kum, Sociedad de Asistencia y Capacitación
- Dirección Nacional
- Dirección Regional Metropolitana
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.